



**AQUÍ GOBIERNA  
LA ESPERANZA**

2025-2027

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 1. / GACETA No. 37 / 22 de septiembre de 2025



**ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



# CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>1. Acuerdos de Cabildo 2025 – 2027.</b>	<b>5</b>



### **SUMARIO DE ACUERDOS**

<b>Sesión</b>	<b>Punto</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Aprobación</b>	<b>Página</b>
<b>Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima Segunda  (19/septiembre/2025)</b>	<b>5</b>	<b>Acuerdo Número 130</b> Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a quienes integran la Comisión de Selección Municipal.	<b>Mayoría</b>	<b>8</b>
	<b>6</b>	<b>Acuerdo Número 131</b> Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a Pedro Antonio Fontaine Martínez, como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México.	<b>Unanimidad</b>	<b>26</b>

## 1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

### TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

#### Punto No. 5

**“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a quienes integran la Comisión de Selección Municipal”**

#### **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 61, 62, 68, 70 y 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a quienes integran la Comisión de Selección Municipal”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

#### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** El Sistema Municipal Anticorrupción, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal de Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**Segunda.-** El Sistema Municipal Anticorrupción, el cual estará integrado, entre otros, por un Comité de Participación Ciudadana Municipal, el cual para su conformación requerirá de la instalación una Comisión de Selección Municipal, la cual estará conformada por candidatos propuestos por instituciones de educación e investigación del Municipio, así como organizaciones de sociedad civil, o en su caso, personas con conocimiento en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**Tercera.-** En el mismo orden de ideas, en fecha 30 de mayo de 2025, en la en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésima Cuarta, fue aprobado el “**Acuerdo Económico por el que se emite la convocatoria para la conformación de la Comisión de Selección Municipal**”.

**Cuarta.-** Es por lo anterior y una vez publicada dicha convocatoria, se recibieron 5 perfiles en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, de esos 5, 3 fueron propuestos por instituciones de educación e investigación, y los 2 restantes del ámbito civil.

### Consideraciones de Derecho

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 33 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Así como la atribución conferida a los Ayuntamientos, de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica en comento.

**Quinta.-** Por otra parte los artículos 61 y 62 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señalan que; El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, y que dicho sistema se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana.

**Sexta.-** Aunado a lo anterior el artículo 72 de la Ley en cita, establece la forma que el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de los cuales 3 serán propuestas por instituciones de educación e investigación del Municipio, así como 2 personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Isaac Martín Montoya Márquez  
Presidente Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo número 130**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 61, 62, 68, 70 y 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a quienes integran la Comisión de Selección Municipal”**, en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la integración de la Comisión de Selección Municipal, misma que se conforma de la siguiente manera:

<b>Por parte de las Instituciones de Educación e Investigación:</b>	
Jorge Armando Chávez	Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Aline Chávez Tejera	Universidad Autónoma del Estado de México
Ma del Rosario Ruiz Sánchez	Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Tecamachalco del Instituto Politécnico Nacional

<b>Por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil:</b>	
Julián Gerardo Vázquez Morales	
Jorge Miguel Hernández Vázquez	

**Segundo.-** El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal, será honorífico, los integrantes de ésta, durarán en el encargo por un periodo de dieciocho meses.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir su publicación.

**Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima Segunda de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Isaac Martín Montoya Márquez  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### Punto No. 6

**“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a la persona que ocupará el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México”**

#### **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, IX Bis y XLII, 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H y 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 153 del Bando Municipal vigente; 43 fracción II, 44 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo el: **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a la persona que ocupará el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

#### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

Los derechos humanos son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos. Y nadie puede arrebatárselos a otra persona.

Todas las personas son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad intrínseca. Todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos, sin discriminación alguna a causa de su raza, color, género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, circunstancias de su nacimiento u otras condiciones que explican los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

**Segunda.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos es el encargado de proteger, promover y difundir los derechos humanos dentro del municipio; dotado de diferentes atribuciones se convierte en persona activa que ayuda a fomentar una cultura de respeto a la dignidad humana por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

Las y los Defensores Municipales establecen enlace y vinculación permanente entre el Ayuntamiento y las libertades de cada individuo, con el objeto de desarrollar programas y acciones encaminados a promover los derechos humanos dentro del territorio municipal.

**Tercera.-** En atención a lo anterior y para dar cumplimiento a la normatividad vigente en Derechos Humanos, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Cuarta fecha 01 de agosto de 2025, mediante acuerdos de cabildo, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emitió la convocatoria abierta para participar en el proceso de elección de la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México, así mismo el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprobó la integración de la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, mismo ente colegiado es el encargado de seleccionar la terna para poder elegir a la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México.

**Cuarta.-** Una vez publicada la convocatoria arriba mencionada, la Secretaría del Ayuntamiento abrió el periodo de recepción de documentos de todos los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección, dado lo anterior se recibieron un total de 15 expedientes, por lo cual el Secretario del Ayuntamiento informo y puso a disposición del Cabildo los mismos, para que posteriormente el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Séptima, ordeno que todos los expedientes originales recibidos, así como una copia certificada del acuerdo, fueran remitidos a la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos, para que la misma y previo estudio emitiera la terna final de aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos.

**Quinta.-** En fecha 08 de septiembre de 2025, la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos celebró sesión, emitiendo Dictamen número D/CETDH/001/2025.

**Sexta.-** Con fecha 08 de septiembre de 2025, la Secretaría del Ayuntamiento recibió oficio número SEPTREG/264/2025, emitido por el C. Francisco Gómez Cortés, Séptimo Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos, mediante el cual solicitó que dicho dictamen denominado "Dictamen por el que, la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos emite la declaratoria de terna correspondiente", sea incorporado en el orden del día de la siguiente sesión de cabildo para someterlo a consideración y en su caso, aprobación del órgano máximo de gobierno.

**Séptima.-** Por lo anterior, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima de fecha 12 de septiembre de 2025, el Cabildo aprobó el Acuerdo por el cual se declaraba la terna de finalistas para ocupar el cargo de Defensor Municipal, en dicho acuerdo establecía que los integrantes de esta terna expondrán sus motivos en la próxima sesión de cabildo, y en consecuencia, se designaría al nuevo Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

### Consideraciones de Derecho

**Primera.-** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las

demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Cuarta.-** Por su parte el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

**Quinta.-** En el ámbito estatal, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los Derechos Humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

**Sexta.-** De acuerdo a la fracción IX Bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es competencia de los Ayuntamientos crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto.

La fracción XLIII de dicho precepto señala que es atribución de los ayuntamientos, convocar a la designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos.

**Séptima.-** Asimismo, el artículo 147 F y 147 G, del referido ordenamiento jurídico establece que una vez estudiados los expedientes de todos los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, la Comisión Edilicia Transitoria de Derechos Humanos remitirá a Cabildo la Terna Final de aspirantes, para que este le comunique a los aspirantes y los cite para la próxima sesión de Cabildo para que puedan exponer al ente colegiado su plan de trabajo y Cabildo elija a la persona mejor calificada para ocupar el puesto.

**Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Isaac Martín Montoya Márquez  
Presidente Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 131**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, IX Bis y XLII, 147 A, 147 G y 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 153 del Bando Municipal vigente; 43 fracción II, 44 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba el: **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a Pedro Antonio Fontaine Martínez como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México”**, en los términos siguientes:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, designa a Pedro Antonio Fontaine Martínez como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México.

**Segundo.-** El nombramiento de Pedro Antonio Fontaine Martínez, como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez, México, surtirá efectos a partir de la emisión del presente acuerdo.

**Tercero.-** En consecuencia, tómesese a Pedro Antonio Fontaine Martínez, la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda enviar copia certificada del acta de la presente sesión de

cabildo, una vez esta haya sido aprobada y firmada por sus integrantes, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Cuadragésima Segunda de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Isaac Martín Montoya Márquez**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Marín Montoya Márquez  
Presidente Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes  
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz  
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer  
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares  
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León  
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas  
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra  
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara  
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes  
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García  
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello  
Noveno Regidor

Lucina Cortés Cornejo  
Décima Regidora

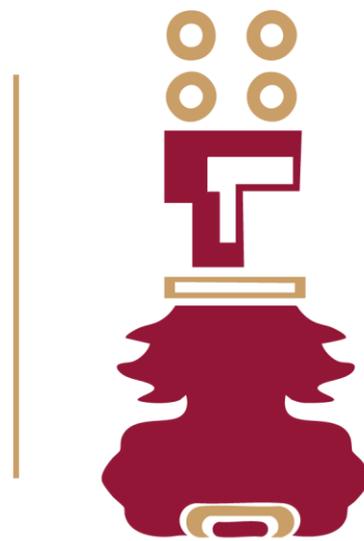
Ivette Pellon Coria  
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón  
Duodécima Regidora



**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA**

2025-2027